

INFORME: Señor Juez, en los consecutivos 81 y 82 dejo a su conocimiento la solicitud de aplazamiento presentada por la curadora Olga Lucía Monsalve. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario de pertenencia
Demandante:	Teresita de Jesús Restrepo López
Demandados:	María Celina Echavarría y otros
Radicado:	050013103014-2014-00036-00
Asunto:	No accede

Atendiendo lo manifestado por la curadora y teniendo en cuenta que conforme a las facultades que le son propias puede realizar todos los actos procesales reservados a la parte que representa, incluso constituir apoderado judicial para que en su lugar concurra a la diligencia, considera el Despacho que no hay razón para acceder a la petición formulada, máxime cuando en el auto que fijó nueva fecha claramente se advirtió que no habría lugar a aplazamiento alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cca2c0972e3f8696aacfe253b4695966509264e4645433397debdac41eb2a9**

Documento generado en 06/06/2023 05:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>